

posuereas partes, Jues, Denunciador, y Diputado, sinoco  
que anteredentemente al entrego sepan de armatena  
hubiese auuido al Consejo Justicia y Reuimiento de la  
villa conmemorial pidiendo se les den pesos de Loro  
Loro que reseruant, y no se le hubieren aprumptado

71 Ordenaron y mandaron que el Almotacen que entrare  
nueuamente se le entregue arancel de los dho. que debe  
peruuir, y cobrar por tararon de los generos, y especies que  
vengan a vender a esta villa, y que al principio de cada  
año se fixe arancel de los dho. dho. en los menores de la  
villa para que los traficantes y taxadores sepan lo que  
deben pagar a dho. Almotacen por tararon de dho. dho.  
y excediendose de su cobranza dho. Almotacen, tenga  
a pena por cada vez dosientos mar. aplicados por texuay  
partes Jues, Denunciador y Diputado

72 Ordenaron y mandaron que el Almotacen selle, marque  
y cierre a todos los ventos de la villa y su Jurisdiccion  
todos los pesos y pesas, y medidas, y por dho. lleue lo sig.  
de  
de Cada media fanega y media arrova tres quartos = de  
Cada de lino y arumbre dos quartos = de Cada dho. de lino  
y media arumbre seis mar. = de las demas medidas abaxo  
un quarto = de las pesas y libras dos quartos = de Cada  
varas e media un quarto = y por tararon de los pesos y medidas  
con que se compran y venden los forasteros, que entrego aduen  
a Cargo de el Almotacen lleue los dho. siguientes = de Cada  
carga de mul. o de vaca teniendo ocho arrovas medio Real, y si no  
puesse carga dos quartos = de Cada carga de Loro un Real, o de  
cada arrova un quarto = de Cada carga de queso, toron, y de  
ned medio Real = de Cada carga de alonendras, garbanos  
Cantanas, abellanas, pinones, Caracoles, abax, friuoles, alu  
bias secas, nispolas, nueces, y bellotas medio Real de Cada  
carga = de lino un Real = de Cada carga de algarrobas ocho  
mar. = de Cada carga de pescados una libra, de Cada barril de

